



**SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS**  
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N°0252/2001**  
La Paz, 12 de marzo de 2001

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El memorial presentado en fecha 13 de febrero de 2001, por el señor Eduardo Rucci Tur, en representación de la "EMPRESA PETROLERA ANDINA S.A.", conforme lo acredita con Testimonio de Poder N° 53/99 de 19 de julio de 2000, otorgado ante la Notaría de Fe Publica N° 50 del Distrito Judicial de Santa Cruz, mediante el cual, solicitó se le otorgue Licencia de Operación para la "Planta de Compresión de Río Grande".

Que, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 075/2000 de 29 de febrero de 2000 la Superintendencia de Hidrocarburos otorgó en favor de la "Empresa Petrolera Andina S.A.", una Concesión Administrativa, por el plazo de cuarenta años, para la construcción y operación de la Planta de Compresión de Río Grande y futuras ampliaciones, ubicada en la Provincia Andrés Ibañez, Campo de Río Grande.

Que, el Artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, en su último párrafo prescribe que: "Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Superintendencia otorgará la respectiva licencia de operación en conformidad al Artículo 21 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos."

Que, el Artículo 21 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos dispone que: "La construcción de los ductos por parte del concesionario será fiscalizada por la Superintendencia desde su inicio hasta la puesta en marcha, vigilando el cumplimiento del cronograma de trabajo, las normas técnicas y de seguridad, debiendo en la fase final otorgar la respectiva Licencia de Operación. La fiscalización estará sujeta a tasas establecidas por la Superintendencia."

Que, mediante Informe Técnico DTD N° 0058/2001 de 19 de febrero de 2001, la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos concluye señalando que: "...confirma que desde el punto de vista técnico, no existe ningún impedimento para que pueda otorgarse a ANDINA S.A. la Licencia de Operación definitiva para la Planta de Compresión de Río Grande."

**POR TANTO;**

El Superintendente de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial, en uso de las facultades conferidas por el inc. c) del Artículo 10 de la Ley N°1600 de 28 de octubre de 1994, (Ley SIRESE) y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE OPERACIÓN en favor de la "EMPRESA PETROLERA ANDINA S.A.", PARA OPERAR LA "PLANTA DE COMPRESIÓN RÍO GRANDE", ubicada en la Provincia Andrés Ibañez, Campo de Río Grande a 53 Kilómetros al Sur de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que se halla comprendida dentro de la ubicación geográfica de la Concesión Administrativa otorgada por ésta Superintendencia de Hidrocarburos por el plazo de cuarenta años, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 075/2000 de 13 de febrero de 2000.**

**SEGUNDO.- La Dirección Jurídica elaborará la Licencia de Operación correspondiente, la misma que será parte integrante de la presente Resolución Administrativa.**

Regístrese, comuníquese y archívese

Ing. Carlos Miranda Pacheco  
SUPERINTENDENTE DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abog. Hugo De La Fuente Virues  
DIRECTOR JURIDICO

**ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL**

Ramiro Orquela Vega  
ABOGADO  
SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS